



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00829-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO PACHECO DE LOS REYES.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el Art. 301 en concordancia con el 291 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 16 de 2020


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO AV VILLAS**, actuando a través de apoderada judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 18/10/2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO AV VILLAS** y a cargo de **LUIS EDUARDO PACHECO DE LOS REYES**, por la suma de **\$13.532.250**, más los intereses moratorios a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

El demandado **LUIS EDUARDO PACHECO DE LOS REYES**, se encuentra notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 en concordancia con el 291 y del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: - Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **LUIS EDUARDO PACHECO DE LOS REYES**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 18/10/2019.

SEGUNDO:- Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

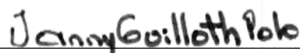
CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$676.613** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 106 del 18/12/2020 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria